



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania*, Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria, Canadá*, Chequia, Chipre*, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Fiji, Finlandia*, Francia*, Ghana*, Grecia*, Haití*, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Mongolia*, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova*, Rumania*, Suecia*, Suiza*, Túnez, Ucrania, Uruguay, Estado de Palestina*: proyecto de resolución

40/... Reconociendo la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Guiado también por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando además la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, denominada habitualmente Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y la permanente validez y aplicabilidad de todas sus disposiciones, y reiterando la importancia de la Declaración, así como de su promoción y de su aplicación plena y efectiva,

Recordando todas las demás resoluciones anteriores sobre esta cuestión, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013, 31/32, de 24 de marzo de 2016, y 34/5, de 23 de marzo de 2017, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, y 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y recordando también las resoluciones del Consejo sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 31/8, de 23 de marzo de 2016, 34/20, de 24 de marzo de 2017, y 37/8, de 22 de marzo de 2018,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por muchos Estados encaminadas a crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos,

Reafirmando también la importancia de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y su aplicación plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el apoyo y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos de las mujeres y de los indígenas, es esencial para el disfrute general de los derechos humanos y para la protección y conservación del medio ambiente, lo que incluye los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidas la alimentación y la vivienda adecuadas, y al abastecimiento de agua potable y el saneamiento, así como los derechos culturales,

Reconociendo que los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Recalcando que más de 150 Estados han reconocido en alguna de sus formas el derecho a un medio ambiente saludable en acuerdos internacionales y regionales, sus constituciones, leyes o políticas, entre otros instrumentos,

Reconociendo que la 24ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebró en 2018, puso en marcha la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, aprobada como parte de la decisión 1/CP.21 sobre el Acuerdo de París, a fin de reconocer sus medidas relativas al clima y su papel en la política climática, y para intensificar la función de los conocimientos tradicionales en la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo también la importancia de la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y el papel que esta desempeña como administradora de los recursos naturales y agente de cambio en la salvaguardia del medio ambiente, así como las formas múltiples e interrelacionadas de violencia y discriminación contra las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales y marginadas,

Reconociendo además que, si bien las personas y las comunidades de todo el mundo sufren las consecuencias que tienen los daños ambientales en los derechos humanos, esas repercusiones son más graves para los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y que la naturaleza específica de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales y locales puede agravar dicha vulnerabilidad, ya que pueden estar ubicados en zonas aisladas sin acceso a las comunicaciones ni el apoyo de las redes, y reconociendo también que los pueblos indígenas figuran entre los primeros en hacer frente a las consecuencias directas del cambio climático debido a su dependencia del medio ambiente y sus recursos y a su estrecha relación con ellos,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹ y observando con preocupación sus conclusiones respecto de las agresiones y la criminalización a que se ven sometidos los defensores de los derechos humanos de los indígenas, y exhortando a todos los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el informe,

Reconociendo la positiva, importante y legítima contribución que hacen los defensores de los derechos humanos a la promoción y protección de dichos derechos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y profundamente preocupado porque los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, se cuentan entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos,

Alarmado por el creciente índice de asesinatos, actos violentos, incluida la violencia de género, amenazas, acoso, intimidación, campañas de difamación, criminalización, acoso judicial, desalojos forzosos y desplazamiento de defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluidos defensores de los derechos humanos de los indígenas y de las mujeres, y de defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, así como de sus familiares, comunidades, asociados y representantes legales, según informaron la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros procedimientos especiales,

Conocedor de que el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha pedido a los Estados que den prioridad a las medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente²,

Reconociendo la necesidad de desarrollar mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, teniendo en cuenta las dimensiones intersectoriales de las vulneraciones cometidas contra las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y marginadas y las personas pertenecientes a minorías, y de adoptar medidas concretas para impedir y detener la utilización de leyes que obstaculicen o limiten indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos de ejercer su labor, entre otras formas revisando y, cuando sea necesario, modificando la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también la importancia de instrumentos internacionales, como la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), para la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente,

Reconociendo además que la seguridad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente está intrínsecamente vinculada a la seguridad de sus comunidades y solo puede lograrse plenamente en el contexto de un enfoque integral que

¹ A/HRC/39/17.

² Véase A/HRC/40/55, párr. 82.

incluya el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la lucha contra la impunidad, la reducción de la desigualdad económica y la igualdad en el acceso a la justicia,

Muy preocupado porque la legislación sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo y otras medidas, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se utilizan en algunos casos de manera indebida para atacar a los defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad infringiendo el derecho internacional, y teniendo presente que el derecho interno y las disposiciones administrativas y su aplicación no deben obstaculizar sino posibilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras formas evitando que esta se tipifique como delito, se estigmatice, se impida, se discrimine, se obstruya o se restrinja contraviniendo las obligaciones y los compromisos que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Expresa gran preocupación* por la situación en todo el mundo de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y condena enérgicamente el asesinato y todas las demás violaciones o vulneraciones de los derechos humanos de que son objeto dichos defensores, incluidos los defensores de los derechos humanos de las mujeres y de los indígenas, cometidas por agentes estatales y no estatales, y destaca que esos actos pueden infringir el derecho internacional y socavar el desarrollo sostenible en los planos local, nacional, regional e internacional;

2. *Destaca* que debe garantizarse a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor sin obstáculos ni inseguridad, en reconocimiento de la importante función que desempeñan al apoyar a los Estados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de París y lleven a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de que no se dejará a nadie atrás y de que se llegará a los más rezagados en primer lugar;

3. *Reconoce* que la promoción y protección de los derechos humanos y la puesta en práctica de la Agenda 2030 están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, e insta a la totalidad de los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar los derechos, la protección y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que ejercen, entre otras cosas, los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de reunión y de asociación pacíficas, tanto en el entorno virtual como fuera de él, derechos esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos y la protección y conservación del medio ambiente;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidos los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta encarecidamente a todos los Estados a que cooperen con él y le presten asistencia;

5. *Reconoce* que la democracia y el estado de derecho son componentes esenciales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

6. *Insta* a los Estados a reconocer, mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de la totalidad de dichos derechos, la democracia y el estado de derecho como elementos esenciales para asegurar su protección, entre otras formas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor, incluida la relativa al medio ambiente;

7. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que todas las disposiciones jurídicas y su aplicación que afecten a los defensores de los derechos humanos estén claramente definidas, sean determinables y no tengan carácter retroactivo a fin de evitar posibles abusos en detrimento de las libertades fundamentales y los derechos humanos, y concretamente a que velen por que no se tipifiquen como delito la promoción y la protección de los derechos humanos ni se impida a los defensores de dichos derechos que

disfruten de los derechos humanos universales por razón de su labor, tanto si actúan individualmente como en asociación con otros;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para impedir y erradicar la detención y la reclusión arbitrarias, incluidas las de defensores de los derechos humanos, y a este respecto insta encarecidamente la liberación de las personas detenidas o encarceladas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en contravención de las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Insta también* a los Estados a que elaboren iniciativas de protección de los defensores de los derechos humanos y las doten de los recursos adecuados, velen por que se consulte de forma sustantiva a dichos defensores de los derechos humanos al adoptar y aplicar medidas de protección, y velen igualmente por que las medidas sean integrales, que incluyan los aspectos individuales y colectivos de la protección, y por que esas medidas funcionen también como mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida que permitan que los defensores de los derechos humanos, cuando se vean amenazados, tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces, teniendo en cuenta las dimensiones intersectoriales de las vulneraciones y los abusos cometidos contra las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales y marginadas;

10. *Exhorta* a los Estados a que luchen contra la impunidad llevando a cabo investigaciones prontas, imparciales e independientes y promoviendo la rendición de cuentas respecto de todas las agresiones y amenazas perpetradas por agentes estatales y no estatales contra cualquier defensor de los derechos humanos o contra abogados y representantes legales, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que se ocupen de estas cuestiones, así como contra sus familiares y asociados, y condenando públicamente todos los casos de violencia, discriminación, intimidación y represalias, subrayando que esas prácticas no se pueden justificar nunca;

11. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, incluida la violencia sexual y de género, y exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas e integren la perspectiva de género en sus iniciativas destinadas a investigar las amenazas y las agresiones contra los defensores de los derechos humanos, y creen un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, como pidió la Asamblea General en sus resoluciones 68/181 y 72/247;

12. *Reafirma* el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso a los órganos internacionales y a la comunicación con ellos, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;

13. *Condena enérgicamente* las represalias, la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición y el asesinato de que son víctimas personas, incluidos defensores de los derechos humanos, por promover dichos derechos, presentar denuncias y recabar información sobre violaciones y vulneraciones de los derechos humanos o cooperar con mecanismos nacionales, regionales e internacionales;

14. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, también en todas las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas ambientales, incluidos los derechos a la vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación y vivienda adecuadas, al agua potable y el saneamiento, y los derechos culturales, y a los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Aprueben y apliquen leyes o políticas rigurosas y eficaces para garantizar, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir y difundir información y la igualdad de acceso a la justicia, incluida una reparación efectiva, en la esfera del medio ambiente;

c) Faciliten la sensibilización y la participación del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente y en la aplicación, la vigilancia, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y locales, los campesinos y otros que dependen directamente de la diversidad biológica y los servicios prestados por los ecosistemas, mediante la protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, tanto en el entorno virtual como fuera de él;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, entre otros ámbitos en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Ofrezcan un contexto seguro y favorable a las iniciativas organizadas por jóvenes y niños para la defensa de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente;

f) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, lo que incluye la diversidad biológica, puedan actuar sin violencia, amenazas, trabas ni inseguridad;

g) Prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

h) Establezcan o mantengan marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y reparar los daños a la diversidad biológica, teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

i) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento con enfoque de género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

15. *Exhorta también* a los Estados a promover y facilitar la participación pública y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza efectiva a la hora de prevenir y combatir la corrupción en la que estén implicados funcionarios públicos, representantes empresariales y otros agentes no estatales, y de sensibilizar a la población con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y la amenaza que esta representa, incluidos todos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y exhorta además a todos los Estados a respetar, promover y proteger la libertad de todas las personas de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, entre otras formas protegiendo a quienes lo hacen, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente;

16. *Insta* a los Estados a que tengan en cuenta la importancia del empoderamiento y la creación de capacidad de los pueblos indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernen directamente, de las consultas para obtener su consentimiento libre, previo e informado, y del importante papel que desempeñan a este respecto los defensores de los derechos humanos de los indígenas, alienta a los Estados a que trabajen para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y también alienta a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

17. *Alienta* a los Estados a que garanticen que la información que obre en poder de las autoridades públicas, incluida la relativa a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, las tierras, los recursos naturales y el desarrollo, se divulgue proactivamente y no se clasifique innecesariamente ni se oculte a la población, y exhorta a todos los Estados a que aprueben leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de la información en poder de las autoridades públicas y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas;

18. *Alienta* a todos los Estados a que garanticen, en la máxima medida posible, que las autoridades competentes generen, reúnan, publiquen y difundan la información ambiental pertinente para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, periódica, accesible y comprensible, y actualicen periódicamente esa información, y fomenten que, cuando proceda, la información ambiental se desglose y se descentralice en los planos subnacional y local;

19. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente;

20. *Reconoce* la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos para determinar y dar a conocer los efectos en dichos derechos, los beneficios y los riesgos de los proyectos de desarrollo y las operaciones comerciales, entre otros aspectos en relación con la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo, y las cuestiones relativas a la explotación de los recursos naturales, el medio ambiente, la tierra y el desarrollo, al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, crítica o disenso respecto de políticas o medidas gubernamentales o actividades empresariales, y subraya la necesidad de que los Estados tomen las medidas necesarias con objeto de proteger el espacio para el diálogo público y sus participantes;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otros contextos para elaborar un plan de acción nacional u otro marco similar, y a que alienten a todas las empresas comerciales a que actúen con la debida diligencia en la esfera de los derechos humanos, también con respecto a los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

22. *Subraya* la responsabilidad de todas las empresas, transnacionales y de otra índole, de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, que amparan a los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, y su ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de reunión y asociación pacíficas y de participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

23. *Acoge con beneplácito* el aumento en el número de empresas que evalúan las consecuencias de sus actividades y relaciones comerciales en los derechos humanos y toman medidas para prevenir esas consecuencias o darles respuesta cuando aparezcan, mediante consultas sustantivas e inclusivas con los grupos potencialmente afectados y otros interesados pertinentes, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

24. *Alienta* a las empresas comerciales, dada la importancia de que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, a establecer o participar en mecanismos de reclamación de nivel operacional, eficaces y accesibles, que estén a disposición de las personas y las comunidades que hayan podido sufrir consecuencias negativas;

25. *Alienta* a todas las empresas comerciales a que, como parte de su labor de diligencia debida en materia de derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, den a conocer e intercambien sus

mejores prácticas y comuniquen en una forma accesible la forma en que responden a las consecuencias negativas de sus actividades para los derechos humanos, sobre todo cuando los afectados o sus representantes, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, planteen sus inquietudes;

26. *Alienta* a los Estados a recurrir a la asistencia técnica para hacer el seguimiento de la presente resolución, así como de resoluciones anteriores de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección, tanto individual como colectiva, de los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, por ejemplo mediante la colaboración basada en el consentimiento mutuo con instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales pertinentes y otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, así como con otros Estados;

27. *Toma nota* del informe del Secretario General con ocasión del 20º aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos³, en el que pidió que se elaborase un enfoque más coherente y amplio de la labor para que las Naciones Unidas apoyaran la Declaración, así como de la política de defensores del medio ambiente lanzada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 2018 como ejemplo positivo, y alienta a los demás organismos a que hagan lo propio;

28. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en consulta con los Relatores Especiales y otros procedimientos especiales, siga recopilando e intercambiando información sobre las mejores prácticas y las dificultades a este respecto, y alienta también al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a seguir ocupándose de la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidas las buenas prácticas y las dificultades, en su labor y en los informes que presente mediante, entre otras cosas, la colaboración y coordinación con organismos, organizaciones y mecanismos, órganos de tratados y otros procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con el mandato;

29. *Invita* al Secretario General a poner de relieve la presente resolución en el sistema de las Naciones Unidas y a seguir incluyendo presuntos actos de intimidación y represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que tratan de cooperar, cooperan o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como sus familiares, asociados y representantes jurídicos, en su informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

³ A/73/230.